

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Armando Reyes López.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS.

Incrementar de cinco a doce años la pena para los delitos que estén relacionados con la interrupción en producción, generación, transformación y distribución de la energía eléctrica o del gas natural, considerados delitos contra la riqueza nacional; establecer que se impondrán de tres a diez años de prisión y de quinientos a diez mil días de multa, a quienes utilicen combustibles obtenidos a su precio de estímulo fiscal, de acuerdo a las disposiciones legales en la materia, para fines de comercialización, o los distraiga a otro fin o actividad distinta a la que se destinó originalmente el beneficio; y para quien venda gasolina, diesel, gas o cualquier combustible en cantidad o calidad inferior a lo especificado por el instrumento de suministro que se emplee para su venta, de acuerdo a lo establecido por la norma oficial correspondiente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Código Penal Federal</p> <p>Artículo 253.- Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional <i>y se sancionarán con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días multa, los siguientes:</i></p> <p>I.- ...</p> <p>a).- i).- ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 253, 254, 368 Quáter, del Código Penal Federal, y se reforman los incisos 18 y 27, de la fracción I, del artículo 194, del Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>Artículo primero. Se reforma el párrafo primero y fracción IV, se adicionan dos párrafos a la fracción I, y se adicionan un párrafo quinto y sexto del numeral 253; se adicionan un párrafo tercero y cuarto al artículo 254, y se reforma el numeral 368 Quáter, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 253.- Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional:</p> <p>I. ...</p> <p>a) a j). ...</p> <p>Al que cometa alguno de los delitos previstos en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) se le impondrá de tres a diez años de prisión y de doscientos a mil días de multa.</p> <p>Al que cometa alguno de los delitos previstos en los incisos i) y j) se le impondrá de cinco a doce años de prisión y de mil a dos mil días de multa.</p>

II a III. ...

IV.- Alterar o reducir por cualquier medio las propiedades que las mercancías o productos debieran tener.

V.- ...

...

...

...

Artículo 254.- Se *aplicarán igualmente las sanciones del artículo 253:*

I.- a VIII.- ...

No tiene correlativo

II a III. ...

IV. Alterar o reducir, **de manera ilícita**, por cualquier medio las propiedades **o componentes** que las mercancías o productos debieran tener, **conforme a la ley; con el propósito de comercializarlos; y**

V. ...

...

...

...

Al que cometa alguno de los delitos previstos en las fracciones II, III, IV y V, se sancionara con tres a diez años de prisión y de doscientos a mil días de multa.

Artículo 254. Se equiparan a los delitos contra el consumo y riqueza nacional, los siguientes:

I a VIII. ...

Al que cometa alguno de los delitos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V y VI se le impondrá de tres a diez años de prisión y de doscientos a mil días de multa.

Al que cometa alguno de los delitos previstos en las fracciones VII y VIII se le impondrá de cinco a doce años de prisión y de

<p>Artículo 368 quáter.- Al que <u>sustraiga o aproveche hidrocarburos o sus derivados, cualquiera que sea su estado físico, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo, de los equipos o instalaciones de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo,</u> se le impondrán de tres a diez años de prisión y de quinientos a diez mil días multa.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>La sanción que corresponda se aumentará en una mitad cuando se realice en los ductos o sus instalaciones afectos a la industria petrolera o cuando el responsable sea o haya sido servidor público de dicha industria.</p>	<p>mil a dos mil días de multa.</p> <p>Artículo 368 Quáter. Se impondrán de tres a diez años de prisión y de quinientos a diez mil días de multa, al que:</p> <p>I. <u>Sustraiga o aproveche hidrocarburos o sus derivados, cualquiera que sea su estado físico, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente puede autorizarlo, de los equipos o instalaciones de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.</u></p> <p>II. Utilice combustibles obtenidos a su precio de estímulo fiscal, de acuerdo a las disposiciones legales en la materia, para fines de comercialización, o los distraiga a otro fin o actividad distinta a la que se destinó originalmente el beneficio.</p> <p>III. Venda gasolina, diesel, gas o cualquier combustible en cantidad o calidad inferior a lo especificado por el instrumento de suministro que se emplee para su venta, de acuerdo a lo establecido por la norma oficial correspondiente.</p> <p>La sanción que corresponda se aumentará en una mitad cuando se realice en los ductos o sus instalaciones afectos a la industria petrolera, o cuando el responsable sea o haya sido servidor público de dicha industria.</p>
<p style="text-align: center;">Código Federal de Procedimientos Penales</p>	<p>Artículo segundo. Se reforma los incisos 18) y 27), de la fracción I, del artículo 194, del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p>

<p>Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p>I.- ...</p> <p>1).- al 17).-...</p> <p>18) Contra el consumo y riqueza <i>nacionales</i>, <i>previsto</i> en el artículo 254, fracción VII, <i>párrafo segundo</i>;</p> <p>19).- al 26).- ...</p> <p>27) Sustracción o aprovechamiento indebido de hidrocarburos <i>o sus derivados</i>, <i>previsto</i> en el artículo 368 Quáter, <i>párrafo segundo</i>;</p> <p>28).- al 34).- ...</p> <p>II.- a XVI.- ...</p>	<p>Artículo 194...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>1 a 17)...</p> <p>18) Contra el consumo y riqueza nacional previstos en el artículo 254 fracción VII y VIII;</p> <p>19) a 26)...</p> <p>27) Sustracción o aprovechamiento indebido de hidrocarburos, previstos en el artículo 368 Quáter, fracción I.</p> <p>28) a 34)...</p> <p>II a XV...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 386 Quáter, del Código Penal Federal, el cual entrará en vigor seis meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

	<p>Segundo. Las Secretarías de Energía y de Economía deberán expedir las normas oficiales mexicanas a que se refiere la fracción III, del artículo 368 Quáter, del Código Penal Federal en un plazo que no exceda los seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>Tercero. PEMEX deberá contar con un instrumento que permita garantizar que el producto que ingresa a los depósitos de las estaciones de venta al público, no se encuentra adulterado o reducido, en un plazo que no exceda de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>
--	--

NACM